



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA NRO. 308-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 01 de noviembre de 2023, a las 12h00.

CAUSA Nro. 308-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M de 27 de octubre de 2023, con el cual se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho; **ii)** Acción de personal Nro. 210-TH-TCE-2023 de 27 de octubre de 2023, por la cual se resuelve la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, del 01 al 19 de noviembre de 2023; y, **iii)** Escrito en una foja ingresado a este Despacho, el 31 de octubre de 2023 a las 08h30, suscrito por la doctora Nora Guzmán Galárraga y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, por medio del cual interpone el recurso de ampliación a la sentencia dictada el 27 de octubre de 2023.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de octubre de 2023 a las 12h30, se dictó sentencia de primera instancia dentro de la presente causa, en la cual se resolvió aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Diego Salgado Ribadeneira, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-10-2023 emitida por el Consejo Nacional Electoral (Fs. 490-494 vta.).
2. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M de 27 de octubre de 2023, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho desde el 28 de octubre de 2023 y mientras dure la ausencia de la abogada Jenny Loyo Pacheco, titular del cargo quien se acoge a la licencia por maternidad (F.509).
3. Mediante acción de personal Nro. 210-TH-TCE-2023 de 27 de octubre de 2023, se resuelve la subrogación en funciones, como juez principal, del magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, del 01 al 19 de noviembre de 2023 (F. 511).



4. El 31 de octubre de 2023 a las 08h30, se recibió en este Despacho un escrito en una foja suscrito por la doctora Nora Guzmán Galárraga; y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, con el cual interpone el recurso de ampliación a la sentencia dictada el 27 de octubre de 2023 (Fs. 512-517 vta.).

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 Competencia

5. El numeral 6 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ y el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral², facultan al suscrito juez, para conocer y resolver el recurso horizontal interpuesto contra la sentencia dictada por el juez de instancia, el 27 de octubre de 2023 a las 12h30.

2.2. Legitimación Activa

6. La magíster Diana Atamaint Wamptusar compareció en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, entidad recurrida en la presente causa, en consecuencia, se encuentra debidamente facultada para interponer el presente recurso horizontal de ampliación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 13 del RTTCE.

2.3. Oportunidad

7. Según lo dispone el tercer inciso del artículo 217 del RTTCE, el recurso de aclaración o ampliación de la sentencia se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación.

8. En el caso *in examine*, el acto del que se recurre es la sentencia emitida el 27 de octubre de 2023 a las 12h30; y, que le fuera notificada a las partes procesales el mismo día de conformidad con las razones sentadas por el secretario relator *ad-hoc* del Despacho. El recurso horizontal materia del presente análisis fue interpuesto el 31 de octubre de 2023; en consecuencia, se encuentra presentado de manera oportuna.

Una vez verificado que el recurso horizontal interpuesto cumple con los requisitos de forma requeridos, se procederá a realizar el análisis de fondo correspondiente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Argumentos del recurso de ampliación interpuesto por la magíster Diana Atamaint Wamptusar, presidenta del Consejo Nacional Electoral

¹ En adelante. LOEOPCD.

² En adelante. RTTCE.



9. La recurrente argumenta que, debido a lo dispuesto en sentencia, el Consejo Nacional Electoral no podría continuar con la ejecución del calendario electoral establecido para llevar a cabo los “Colegios electorales para designar Vocales principales y suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS”, lo que según sostiene obligaría a que el Consejo Nacional Electoral incumpla con la ley.

3.2. Análisis de los puntos cuya ampliación se solicita

10. Analizado que ha sido el contenido de la solicitud de ampliación, debo enfatizar que, el objeto de la controversia se centró en determinar si el Consejo Nacional Electoral, al momento de emitir la resolución por medio de la cual puso en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia por una presunta infracción electoral, contó con competencia para hacerlo.

11. La respuesta a este problema jurídico único demostró que, a la fecha de adopción de la mentada resolución el Consejo Nacional Electoral no contó con competencia para denunciar el presunto cometimiento de una infracción electoral. Queda claro entonces que, el juez de instancia, en ningún momento se ha pronunciado sobre un proceso electoral que verse sobre los colegios electorales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puesto que, aquello no ha sido materia de la presente litis.

12. La recurrente ha señalado, que el juzgador ha omitido conocer el contexto en el que se adoptó una resolución con carencia de competencia, lo cual debió ser advertido por quien ejerce la asesoría jurídica del órgano administrativo electoral, ya que, este Despacho se pronunció sobre los temas controvertidos puestos en su conocimiento, en fusión de los recaudos procesales que constan del expediente.

13. En definitiva, este juzgador, en su calidad de subrogante de este Despacho, señala que nada tiene que aclarar respecto del discurrir de un proceso electoral, puesto que, aquello no ha sido materia de juzgamiento; y, por tal razón, nada se ha dicho al respecto, en la recurrida sentencia.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, resuelvo:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso de ampliación interpuesto por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a la sentencia emitida el 27 de octubre de 2023.



SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: diego.salgado@iess.gob.ec; patrocinio@iess.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 96.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.-

Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.